AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FOLIO: **${folio}**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Cancún, Quintana Roo, a ${fecha\_hoy}.

Visto el estado que guarda el presente expediente, formado con motivo de la visita de verificación efectuada en el domicilio de la empresa ${empresa} y en cumplimiento a la sentencia de ${fecha\_vence}, radicada ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo bajo el expediente S.C.A./F/300/2017, esta autoridad procede a emitir la resolución en el presente asunto, en base a los siguientes:

**RESULTANDO**

**1.-** Que con fecha ${fecha\_hoy}, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal, llevó a cabo visita de inspección en el domicilio de la empresa ${empresa}, ubicado en la ${domicilio\_fiscal}, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, levantándose acta circunstanciada con el objeto de constatar que en el establecimiento se cumpla con el giro y horario de operación de dicho establecimiento comercial, que tenga a la vista la documentación vigente que acredite su correcto funcionamiento y que se encuentre al corriente del pago de sus contribuciones municipales, por lo que, requiriéndose al visitado que permita al Inspector, Verificador y Notificador–Ejecutor el acceso y recorrido a su establecimiento y le exhiba el original de los documentos aplicables a su giro comercial y actividades, según sea el caso, entre otros, los consistentes en: ${documentos};lo anterior, para que se conozca su situación fiscal y administrativa.

**2.-** En virtud de que la empresa no presentó escrito de manifestaciones y pruebas consistentes en documentales, mismas que se admiten y desahogan en el acto dada su propia y especial naturaleza, habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 51, fracción I del Código Fiscal Municipal, esta autoridad procede a emitir resolución administrativa al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, es competente para conocer la substanciación del presente procedimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 24, primer y último párrafo, 126, 127 y 128, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1,2, 3, 116, fracción II, 122, 125, fracciones I, III, VII y XIX, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, fracciones XI y XXVIII, 6 fracción IV, V, VI y VII, 7, 8, 17, 60, Apartado B, fracciones I, II, III, IV, VI, XVI y LXIII, 479, 480, 481fracciones I al III, 482, 484, 485, 486, 491, 492, 498, 499 en todas sus fracciones, 502, 503 y 504 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 34, 35, 38, 39, 52, 53**,** 54, 95, 98, 99, 116, 118, 119, 120, 135, 136, 137, 139, fracción XII, 141, fracciones V, VI, VII, 142, fracciones V, VI, VII, y 155, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; 1, 4 fracciones I al V, 5, fracciones II, V y VII, 33, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI y XII, 42, fracciones II y IV, y 51, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo;4**,** 5,7, 14, 22, fracción II, 35, fracciones II, III, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XLVI, y 36, fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 7, 10, fracción I, inciso e), 12, 13, fracciones I, IV y X y 22, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, todos ordenamientos jurídicos vigentes.

**II.-** Como se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, así como el acta de visita de inspección ${folio} de fecha ${fecha\_hoy}, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, llevó a cabo visita de inspección en el domicilio de la empresa ${empresa}, con el objeto de constatar que en el establecimiento se cumpla con el giro y horario de operación de dicho establecimiento comercial, que tenga a la vista la documentación vigente que acredite su correcto funcionamiento y que se encuentre al corriente del pago de sus contribuciones municipales, requiriéndose al visitado que permita al Inspector, Verificador y Notificador–Ejecutor el acceso y recorrido a su establecimiento y le exhiba el original de los documentos aplicables a su giro comercial y actividades, según sea el caso, entre otros, los consistentes en: ${documentos};lo anterior, para que se conozca su situación fiscal y administrativa.

**III.-** Que del Resultado de la visita de inspección y de la documentación que se le requiriera al contribuyente, se desprende que el contribuyente infringió el artículo 68 fracciones I, III, V, VIII y XI del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, toda vez que no exhibió la siguiente documentación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DOCUMENTACIÓN: | SOLICITADA EXHIBIDA | | INFRACCIONES |
|  | SI / NO | SI / NO |  |
| ${documentos\_tabla} | ${solicitado} | ${exhibido} | ${observaciones} |

**IV.-** Derivado que el contribuyente no exhibió la documentación que se describe en el recuadro anterior, se desprende que el mismo ha infringido el artículo 68 fracciones I, III, V, VIII, XI y XII del Código Fiscal Municipal, esto en relación con los artículos 16, 82 fracción III, 85 fracción II, 86 fracción I, II, III y IV, 101, 102, 120 fracciones I, II y III, 132 fracción V y 133 Quater de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez Vigente al momento de la inspección, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal Municipal, procede a cuantificar la multa en base a lo siguiente:

**V.-** Se concluye que la contribuyente visitada se ha ubicado dentro de los supuestos previstos en el artículo 68, fracciones I, III, V, VIII, XI y XII, del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo vigente, en los siguientes términos:

* En cuanto a la fracción I.- Con motivo de que el contribuyente no incluyó al momento de solicitar su licencia de funcionamiento todas las actividades inherentes a su giro, tales como funcionar como oficina administrativa (Bufete de prestación de servicios) y como encierro de vehículos, esto en términos de los artículos 88 fracción XXVI y 130 fracción IV punto 15 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, vigente al momento de cometerse la infracción, por lo que, la contribuyente se hace acreedora a una sanción de 105 U.M.A.
* En cuanto a la fracción III.- Con motivo de que el contribuyente no obtuvo previamente los permisos, autorizaciones y licencia de funcionamiento municipal 2017 exigidos por las disposiciones fiscales municipales en cuanto a los giros de oficina administrativa (Bufete de prestación de servicios) y como encierro de vehículos, por lo que, la contribuyente se hace acreedora a una sanción de 115 U.M.A.
* Con relación a la fracción V.- Por no proporcionar los permisos, autorizaciones y licencia de funcionamiento municipal 2017 en cuanto a los giros de oficina administrativa (Bufete de prestación de servicios) y como encierro de vehículos, que exigen las disposiciones fiscales municipales, la contribuyente se hace acreedora a una sanción de 115 U.M.A.
* Respecto a la fracción VIII.- Al no efectuar el pago de derechos a que se refiere el artículo 130 fracción IV punto 15 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, vigente al momento de cometerse la infracción la contribuyente se hace acreedora a una sanción de 39 U.M.A.
* Por lo que respecta a la fracción XI.- Al no haber presentado ante esta autoridad municipal cuando se le solicitó, los permisos, autorizaciones y licencia de funcionamiento municipal para el ejercicio fiscal de 2017 en relación a los giros de oficina administrativa (Bufete de prestación de servicios) y como encierro de vehículos, la contribuyente se hace acreedora a una sanción de 177 U.M.A.; y
* Y respecto a la fracción XII.- Por iniciar cualquier actividad económica sin haber cubierto los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos fiscales municipales, como lo son, los permisos, autorizaciones y licencia de funcionamiento municipal para el ejercicio fiscal de 2017 en relación a los giros de oficina administrativa (Bufete de prestación de servicios) y como encierro de vehículos, se le impone a la contribuyente una multa de 177 U.M.A.

En el caso a estudio, la aplicación de las sanciones se lleva a cabo por la cantidad de $${monto\_total} (Son: Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 72/100 Moneda Nacional), esto es, ${umas} (setecientos Veintiocho) de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha en la que se cometió la infracción, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017, con un monto de $${valor\_uma}, quedando de la siguiente forma:

Multa determinada en Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) ${umas}

Cantidad en pesos por Unidad de Medida y Actualización X $${valor\_uma}

Total determinado en pesos $${monto\_total}

Cabe precisar que la conducta de la infractora se considera grave, ya que ocasiona un grave perjuicio al erario fiscal al no permitir llegar los recursos económicos de manera oportuna municipio, causando un detrimento en consecuencia en los servicios que el municipio presta, citando como ejemplos, la recolección de basura, pavimentación y bacheo, mantenimiento de parques y jardines entre otros.

En cuanto a las condiciones económicas y sociales del contribuyente, esta autoridad considera que la empresa sancionada cuenta con los recursos económicos para cubrir la multa que aquí se le impone, ello en razón de que durante la secuela procedimental, no exhibió documentación alguna que acredite estar en estado de insolvencia, suspensión de pagos o concurso mercantil en términos de la leyes aplicables, aunado de que es un hecho notorio que la empresa sancionada tiene presencia a nivel nacional, por lo que es evidente que sus condiciones económicas y sociales son suficientes para cubrir la multa que aquí se le impone.

En cuanto a la reincidencia, esta autoridad no considera reincidente al contribuyente sancionado, ya que de los registros con que se cuenta en esta Dirección, no existen datos que lleven a concluir que la empresa haya incurrido en la infracción alguna del artículo 68 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

En cuanto a la conveniencia de destruir prácticas establecidas, con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales, con la imposición de la presente multa esta autoridad fiscalizadora tiene como finalidad destruir prácticas irregulares, así como la evasión fiscal e infracción a las disposiciones legales, siendo conveniente inhibir este tipo de prácticas, como las cometidas por la infractora, ya que ello permitirá una mayor recaudación del Municipio redundando este incremento en la recaudación, en un aumento en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y al efecto se;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se le impone a la sociedad mercantil denominada Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., una multa por un monto de setecientas veintiocho unidades de medida y actualización vigente en la fecha en que se cometió la infracción, que representan la cantidad de $54,956.72 (Son: Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 72/100 Moneda Nacional), por los motivos y fundamentos precisados en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Considerando que existe constancia en autos del expediente en que se actúa, del pago que ha efectuado el contribuyente, mediante recibo número 429980 y número de folio f-2017-00395801 de fecha 12 de octubre de 2017, evítese enviar a la Dirección de Ingresos Coordinados la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento que la multa impuesta, puede ser combatida mediante el recurso de revocación en términos del artículo 95 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana.

**QUINTO.- Notifíquese la presente la resolución a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. en el domicilio ubicado en la supermanzana 104, manzana 26, lote 4-02, C.P. 77539, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.**

Así lo acordó y firma el ingeniero ${encargado} ${puesto\_encargado}, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 24, primer y último párrafo, 126, 127 y 128, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1,2, 3, 116, fracción II, 122, 125, fracciones I, III, VII y XIX, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, fracciones XI y XXVIII, 6 fracción IV, V, VI y VII, 7, 8, 17, 60, Apartado B, fracciones I, II, III, IV, VI, XVI y LXIII, 479, 480, 481fracciones I al III, 482, 484, 485, 486, 491, 492, 498, 499 en todas sus fracciones, 502, 503 y 504 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 34, 35, 38, 39, 52, 53**,** 54, 95, 98, 99, 116, 118, 119, 120, 135, 136, 137, 139, fracción XII, 141, fracciones V, VI, VII, 142, fracciones V, VI, VII, y 155, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; 1, 4 fracciones I al V, 5, fracciones II, V y VII, 33, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI y XII, 42, fracciones II y IV, y 51, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo;4**,** 5,7, 14, 22, fracción II, 35, fracciones II, III, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XLVI, y 36, fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 7, 10, fracción I, inciso e), 12, 13, fracciones I, IV y X y 22, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVIII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, todos ordenamientos jurídicos vigentes.